



# **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

## **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

## **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 68 del Código Municipal establece en su literal a) que es una competencia propia del municipio la prestación del servicio de mercados; y que el artículo 72 establece que es competencia de la municipalidad regular los servicios que presta.

## **CONSIDERANDO:**

Que en el Municipio de Río Blanco se cuenta con un mercado municipal, locales comerciales, así como lugares establecidos para piso de plaza y que para poder prestar un buen servicio a los vecinos es necesario contar con un reglamento que regule su uso y el arrendamiento de los mismos.



# **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal, con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren los artículos 254, y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y de lo que para el efecto establecen los artículos 35 literal a), e), i) y n); 42, 68 literal a) y 72 del Código Municipal, por unanimidad.

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, LOCALES COMERCIALES Y PISO DE PLAZA DEL MUNICIPIO DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

### **TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENEARLES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento es de observancia general, es decir, aplica a todos los habitantes del municipio que hagan uso o visiten las instalaciones del mercado; y tiene como objeto regular el uso y arrendamiento de los locales, puestos de piso de plaza o cualquier otro tipo de espacio dentro del mercado municipal, locales comerciales y lugares definidos como piso de plaza.



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

**Artículo 2. Propiedad del terreno e instalaciones.** La Municipalidad de Río Blanco, departamento de Sa Marcos, que en adelante se le denominará la Municipalidad, es propietaria del terreno, edificaciones e instalaciones del mercado municipal, locales comerciales municipales, y de los espacios establecidos como piso de plaza, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro, por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la municipalidad.

**Artículo 3. Dependencia responsable.** Se designa a la Oficina de Servicios Públicos Municipales, en adelante la OSPM, como la responsable de velar por que el Reglamento se aplique correctamente. Estará a cargo de velar por la correcta administración y funcionamiento del mercado municipal, los locales comerciales municipales y el piso de plaza, llevar el control y registro de los contratos de arrendamiento, así como las renovaciones de los mismos, así como dar seguimiento a los casos de incumplimiento de este reglamento.

**Artículo 4. Estructura de las instalaciones.** El mercado y locales comerciales municipales cuentan con las siguientes áreas:

- a) **Locales interiores:** son los que poseen paredes formales y se encuentran ubicados en el interior del mercado.
- b) **Locales exteriores:** son los que poseen paredes formales y se encuentran ubicados dentro del perímetro del mercado, pero tienen acceso desde la vía pública.
- c) **Piso de plaza:** es el espacio delimitado en el piso del mercado, terminal de buses municipal, así como de las calles y avenidas de los alrededores de estos, que



# **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

no poseen ningún tipo de construcción. También se considera piso de plaza los espacios otorgados para el funcionamiento de las ferias y ventas navideñas.

- d) **Tramo, espacio o cubículo:** es el espacio delimitado dentro de los centros comerciales, mercados y terminales de buses municipales, en los que funcionan comercios con construcciones no formales o casetas.
- e) **Plancha:** es el espacio delimitado dentro de los centros comerciales, mercados y terminales municipales, que poseen una plancha de cemento.
- f) **Servicios sanitarios:** es el espacio delimitado dentro del mercado municipal destinados a servicio sanitario que podrán ser administrados directamente por la municipalidad o arrendados.

## **TÍTULO II**

### **DEL ARRENDAMIENTO Y LAS TASAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ARRENDAMIENTO**

**Artículo 5. Arrendamiento.** Se entiende por arrendamiento, el contrato por medio del cual la municipalidad otorga a una persona el uso de un local del mercado, centro comercial o terminal municipal para vender bienes o prestar servicios y a cambio, la persona paga a la municipalidad una cantidad de dinero denominada renta o tasa. El arrendamiento, para efectos del presente reglamento se clasifica en anual y ocasional.

**Artículo 6. Arrendamiento anual.** Los locales interiores y exteriores, los tramos, espacios y cubículos únicamente podrán ser concedidos en calidad de arrendamiento anual, previo cumplimiento de los requisitos que establece el presente reglamento. Este tipo de arrendamiento podrá celebrarse por un período máximo de un (1) año, prorrogables.



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

**Artículo 7. Arrendamiento ocasional (piso de plaza).** El puesto en el piso de plaza podrá concederse por arrendamiento de dos (2) años o por arrendamiento ocasional, si se solicita para realizar actividades eventuales, para días específicos o ferias.

En la delimitación de las áreas de piso de plaza la municipalidad y los usuarios deben dejar un espacio de un metro para garantizar el acceso a las casas y comercios permanentes. También debe dejarse un espacio suficientemente amplio para que los vecinos y los usuarios puedan circular, dejando libre las banquetas.

**Artículo 8. Solicitud de arrendamiento.** Toda persona, natural o jurídica, que desee arrendar un local o piso de plaza dentro del mercado municipal deberá solicitarlo por medio del formulario que proporcione la OSPM de la municipalidad para el efecto, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del solicitante, o del representante legal en caso de ser persona jurídica;
- b) Nombre de la empresa o sociedad, cuando aplique;
- c) Número de documento de identificación personal;
- d) Dirección para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico;
- e) Tiempo por el cual se desea arrendar el espacio en el mercado municipal;
- f) Qué tipo de local se desea usar (interior, exterior, tramo, espacio, cubículo, plancha o piso de plaza);
- g) Destino que se le va a dar al local.



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

**Artículo 9. Documentos.** Al formulario de solicitud, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento personal de identificación del solicitante o del representante legal, en caso de ser persona jurídica;
- b) Las personas jurídicas deberán presentar copia de:
  - la escritura constitutiva y sus modificaciones,
  - el acta de nombramiento del representante legal y
  - la patente de sociedad;
- c) Fotocopia de la patente de Comercio, cuando aplique;
- d) Fotocopia de la Solvencia Municipal;
- e) Fotocopia del Boleto de Ornato;
- f) Compromiso de respetar el lugar y horario asignado, así como el presente reglamento.

**Artículo 10. Trámite de autorización.** Llenado el formulario y adjuntados los documentos, el solicitante deberá presentarlos a la OSPM para que tramite la autorización municipal. El trámite será regulado por disposiciones internas de la municipalidad y en ningún caso podrá exceder de quince (15) días para el arrendamiento anual y cuatro (4) horas para el arrendamiento ocasional. En ningún caso se concederán arrendamientos de forma gratuita.

**Artículo 11. Derecho preferente.** El arrendamiento de los espacios dentro del mercado municipal, centros comerciales y dentro de la terminal de buses será otorgado con derecho preferente a los vecinos del municipio de Río Blanco. Así mismo, con el ánimo de beneficiar a la mayor cantidad de familias del municipio, debe evitarse que un mismo núcleo familiar tenga arrendado más de dos locales.



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

**Artículo 12. Autorización.** Autorizado el arrendamiento anual se procederá a suscribir el contrato de arrendamiento entre las partes, siendo el alcalde municipal el que lo suscriba en nombre de la municipalidad. No es necesario celebrar contrato escrito para el arrendamiento ocasional.

**Artículo 13. Constancia de inquilinato.** Celebrado el contrato de arrendamiento anual o autorizado el arrendamiento ocasional, la Municipalidad, a través la oficina de Servicios Públicos Municipales OSPM, extenderá al arrendatario un “Constancia de Inquilinato” que contendrá como mínimo la identificación del inquilino, identificación del local dado en arrendamiento y el destino para el cual se autoriza, así como el plazo para el cual se otorga.

**Artículo 14. Prórroga.** El contrato de arrendamiento anual es prorrogable, siempre y cuando se acredite que el inquilino ha hecho buen uso del local, ha cumplido con las obligaciones que establece el contrato, se encuentre solvente en los pagos respectivos y no ha causado problemas como inquilino en el mercado municipal, en los centros comerciales y terminales de buses municipales. El arrendatario deberá solicitar la prórroga con un (1) mes de anticipación al vencimiento del contrato y deberá suscribir un nuevo contrato que no podrá exceder de un (1) año.



# **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS TASAS Y RENTAS**

**Artículo 15. Tasas.** Sin perjuicio de las tasas establecidas en el Plan de Tasas, Rentas, Multas y demás tributos para el Municipio de Río Blanco, se establecen las siguientes rentas:

- |  |                     |
|--|---------------------|
| a) Locales exteriores parte baja, por mes  | Q200.00 a Q. 400.00 |
| b) Locales exteriores parte alta, por mes  | Q150.00 a Q. 200.00 |
| c) Locales interiores parte baja, por mes  | Q150.00 a Q. 250.00 |
| d) Locales interiores parte alta, por mes  | Q100.00 a Q. 200.00 |
| e) Piso de plaza de comercios móviles, por metro cuadrado  | Q. 3.00             |
| f) Piso de plaza de comercio móvil en vía pública de pequeña categoría (heladeros, otros) por metro cuadrado | Q. 3.00             |
| g) Piso de plaza, en días de feria y basares:  |                     |
| 1. Categoría A: maquinitas, galerías de premios, juegos infantiles y juegos mecánicos                        | Q10.00 a Q5,000.00  |
| 2. Categoría B: Restaurantes, dulces típicos y comidas tradicionales (rocas, maní, churros, etc.)            | Q10.00 a Q3,000.00  |
| 3. Categoría C: Prendas de vestir, accesorios, alhajas, bisutería, pulseras de hilo y otros similares        | Q10.00 a Q1,000.00  |
| 4. Categoría D: Juguetería   | Q10.00 a Q.500.00   |
| 5. Categoría E: Venta de productos varios (CD, DVD, accesorios, libros, otros similares                      | Q10.00 a Q500.00    |
| h) Por derecho de licencia e instalación de caseta en vía pública por año                                    | Q.150.00            |
| i) Por cada caseta ubicada en predios municipales, por mes   | Q. 50.00            |
| j) Servicios sanitarios administrados por la municipalidad, por cada uso                                     | Q. 2.00             |





## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

**Artículo 16. Pago de la renta.** Las personas que tengan arrendamiento anual deberán pagar la renta mensual en la Receptoría Municipal, sin requerimiento alguno, y de forma anticipada, durante los primeros cinco días de cada mes. La municipalidad puede facilitar el pago de la renta enviando a cobradores ambulantes al mercado y zonas públicas designadas para el comercio.

**Artículo 17. Servicios públicos.** Los arrendatarios deberán pagar el consumo de agua, energía eléctrica y tren de aseo, según la contratación que directamente deberán hacer de cada servicio.

**Artículo 18. Pago del arrendamiento ocasional.** Los arrendatarios ocasionales deberán pagar en la Receptoría Municipal o a los cobradores ambulantes, la renta diaria establecida en el plan de tasas, rentas y multas municipales (o lo establecido en el artículo 13).

**Artículo 19. Actualización de las tasas.** La autoridad municipal evaluará al final de cada año si las rentas establecidas en el presente reglamento y en el plan de tasas se adecúan a las necesidades del servicio y efectuará las actualizaciones pertinentes.



# **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

## **TÍTULO III**

### **DEL SERVICIO, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **OPERACIÓN DEL SERVICIO**

**Artículo 20. Control sanitario.** El control sanitario del mercado municipal, especialmente de los establecimientos que distribuyen alimentos, será ejecutado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con la Oficina de Servicios Públicos Municipales, a través de sus delegados o inspectores y de conformidad con la programación o necesidades imperantes.

**Artículo 21. Sectores para las ventas.** El Concejo Municipal establecerá los sectores para cada tipo de ventas en el mercado municipal y zonas públicas. En ningún caso se permitirá la venta de otros productos que no sean los establecidos previamente para el sector ni se permitirá la instalación de ventas sobre banquetas, aceras, calles adyacentes o en portones, exceptuando los días de feria previa autorización.

**Artículo 22. Mejoras.** Queda prohibido construir o modificar las instalaciones del mercado municipal. Los arrendatarios podrán hacer las mejoras mínimas necesarias, previa autorización de la OSPM. Toda obra que se realice pasará a ser propiedad municipal.

**Artículo 23. Cierre del espacio arrendado.** El arrendatario podrá cerrar el espacio asignado hasta por un término de quince (15) días y únicamente por causa justificada, para lo cual deberá dar aviso por escrito a la OSPM. Si pasado ese tiempo, el local permanece cerrado, se dará por rescindido el contrato sin importar si el arrendatario



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

esté al día en sus pagos, a menos que la causa que lo motivó permanezca y que pueda ser comprobada por las autoridades municipales.

El Juez de Asuntos Municipales, ordenará a la Oficina de Servicios Públicos Municipales la desocupación del local o puesto, quien deberá practicar el inventario respectivo en presencia de dos usuarios del mercado que servirán como testigos, quedando la mercadería en la bodega municipal a disposición del propietario, quien la podrá retirar previo al pago de rentas y compromisos atrasados.

**Artículo 24. Aparatos eléctricos.** Únicamente los arrendatarios de locales comerciales (interiores o exteriores) que sean utilizados para carnicerías, marranerías, comedores y otros similares, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores refrigerados, estufas y otros necesarios para el uso del negocio.

**Artículo 25. Instalación de rótulos.** La instalación de rótulos debe ser autorizada por la municipalidad y éstos no deben sobrepasar los límites del local.

**Artículo 26. Medidas de prevención.** Los arrendatarios evitarán presentarse al negocio cuando padezcan de cualquier enfermedad infectocontagiosa, para evitar su propagación.

**Artículo 27. Lugares de carga y descarga.** La carga y descarga de mercadería se hará únicamente en los lugares indicados por la municipalidad. Los buses y camiones permanecerán en el área destinada a estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la municipalidad, llenando los requisitos legales.



# **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

**Artículo 28. Horario del servicio.** El mercado y centros comerciales permanecerán abiertos de 07:00 a 19:00 horas y los días de mercado de 05:00 a 19:00 horas, salvo el caso de los locales exteriores para tiendas y ventas de comida que podrán abrir hasta las 23:00 horas. La municipalidad dispondrá los días en que debe permanecer cerrado por motivos justificables y previa notificación a los comerciantes y consumidores.

Las terminales de buses permanecerán abiertas de 03:00 a 22:00 horas, todos los días, por lo que los locales podrán permanecer abiertos en dichos horarios.

**Artículo 29. Inspección periódica del funcionamiento del servicio.** La OSPM inspeccionará periódicamente el funcionamiento de los mercados, centros comerciales y terminales de buses para comprobar la correcta aplicación del reglamento, de lo cual informará al alcalde para que se tomen las medidas pertinentes.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS**

**Artículo 30. Derechos de los arrendatarios.** Los arrendatarios tienen derecho a ocupar el local comercial, tramos, planchas, espacios, cubículos y puesto de piso plaza u otro similar que les fuere asignado, únicamente para realizar las actividades de comercio propias del sector.

**Artículo 31. Obligaciones de los arrendatarios anuales.** Son obligaciones de los arrendatarios anuales:



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

- a) Mantener limpio y presentable el espacio asignado;
- b) Utilizar recipientes plásticos con tapadera para el depósito de basura, la que deberán clasificar por orgánica, vidrio y plásticos, papel y cartón y trasladar al depósito general del mercado, centro comercial o terminal de buses;
- c) Poner en conocimiento de la administración o el encargado de la OSPM, cualquier anomalía que observen;
- d) Mantener abierto diariamente el local;
- e) Velar por la seguridad de los clientes y de las instalaciones del mercado, centro comercial o terminal de buses, poniendo a disposición de la administración cualquier situación o información obtenida o conocida;
- f) Cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 32. Prohibiciones de los arrendatarios anuales.** Son prohibiciones de los arrendatarios anuales:

- a) Permanecer dentro del mercado, centro comercial, terminales y locales, en horas fuera de servicio;
- b) Exender, utilizar o almacenar sustancias explosivas o inflamables dentro del local, exceptuando aquellos que por la naturaleza del comercio que realizan necesiten utilizar algún tipo de producto inflamable;
- c) Mantener cerrado el local o sin usar el puesto de piso de plaza durante quince (15) días;
- d) Usar altoparlantes o bocinas para propaganda comercial o música, sin autorización de la municipalidad;
- e) Vender o ingerir bebidas alcohólicas o permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad;
- f) Usar el local para efectuar juegos de azar;



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

- g) Mantener animales domésticos en el interior del local o espacio;
- h) Usar el local o puesto de piso de plaza como bodega;
- i) Cambiar el destino para el cual fue concedido el local o puesto de piso de plaza;
- j) Utilizar los pasillos o entradas del mercado, centro comercial o terminal, como bodega;
- k) Utilizar los pasillos, aceras y espacios públicos del mercado, centro comercial o terminal, para ubicación de ventas;
- l) Utilizar las aceras públicas para ubicación de ventas o mercaderías;
- m) Utilizar candelas, veladoras, estufas, lámparas de gas u otros objetos similares, en el interior del mercado, con excepción de los puestos que por su naturaleza y ubicación utilicen estos materiales o enseres;
- n) Subarrendar total o parcialmente el espacio del mercado municipal, centro comercial y terminal de buses asignado.

**Artículo 33. Obligaciones de los arrendatarios ocasionales.** Son obligaciones de los arrendatarios ocasionales:

- a) Ocupar el espacio de piso plaza que les sea asignado por la Oficina de Asuntos Municipales, sin excederse de los límites señalados o indicados y que de conformidad con la clase de productos que este autorizado vender en dicho sector;
- b) Mantener limpio el puesto, recolectando constantemente la basura que produzca su mercadería en recipientes plásticos, la que deberán clasificar por orgánica, vidrio y plásticos, papel y cartón y trasladar al depósito general del mercado;
- c) Mantener los productos que se expenden en condiciones de higiene aceptables.



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

**Artículo 34. Prohibiciones a los arrendatarios ocasionales.** Son prohibiciones de los arrendatarios ocasionales:

- a) Botar, abandonar o dejar cualquier clase de basura o desechos en el área asignada para la venta o en las calles o espacios adyacentes;
- b) Ocupar más de un puesto sin autorización de la administración;
- c) Colocar la mercadería directamente en el suelo;
- d) Vender productos no autorizados en el área asignada;
- e) Subarrendar total o parcialmente el espacio del mercado municipal asignado.

**Artículo 35. Fallecimiento del titular.** En caso de fallecimiento del titular de los derechos de arrendamiento se dará por terminado el contrato. Si la pareja o los hijos del fallecido están interesados en continuar con el arrendamiento, se les dará preferencia en la firma de un nuevo contrato, siempre que cumplan con lo establecido en el presente reglamento para nuevos arrendamientos.

**Artículo 36. Traspasos de derechos.** Queda totalmente prohibido el traspaso de derechos de arrendamiento de locales comerciales y espacios de piso de plaza.

La municipalidad es la única entidad facultada para dar en arrendamiento cualquier tipo de locales o espacios. Los traspasos que se den en violación de este artículo serán nulos de pleno derecho y facultan a la municipalidad al desahucio del local o espacio.



# **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

## **CAPÍTULO III SANCIONES**

**Artículo 37. Sanciones.** En caso de incumplimiento del presente reglamento por parte de los arrendatarios del mercado, se impondrán, a través de la oficina de servicios públicos Municipales o alcalde municipal, las siguientes sanciones:

### **A. AMONESTACIÓN VERBAL:**

- a) Ejercer el comercio ambulante sin autorización;
- b) No usar los recipientes para recolectar la basura producida en el local o puesto de piso de plaza de acuerdo a la clasificación establecida;
- c) Mantener animales domésticos en el interior del mercado que no sean para el comercio;
- d) Excederse en el espacio asignado.

### **B. AMONESTACIÓN ESCRITA:**

- a) Vender mercadería diferente a la autorizada en el sector;
- b) No respetar el horario establecido para el funcionamiento del mercado;
- c) Atrasarse un mes en el pago del arrendamiento;
- d) Usar el local, puesto de piso de plaza u otro similar como bodega;
- e) Reincidir en no utilizar recipiente para recolectar la basura producida en el local o puesto de piso de plaza;
- f) Reincidir en mantener animales domésticos en el interior del mercado que no sean para el comercio;
- g) Reincidir en el ejercicio del comercio ambulante sin autorización.





## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

**C. MULTA DE CINCUENTA A CIEN QUETZALES:** Se efectuará esta multa por:

- a) Mantener cerrado el local o no usar el puesto de piso de plaza, sin autorización o excusa comprobable;
- b) Usar bocinas o altoparlantes para hacer propaganda comercial sin autorización;
- c) Usar los pasillos o entradas del mercado como bodega o como área de ventas;
- d) Exender, utilizar o almacenar substancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio.
- e) Atrasarse en el pago de dos meses de arrendamiento consecutivos;
- f) Reincidir en vender mercadería diferente a la autorizada en el sector;
- g) Reincidir, por tercera vez, en no utilizar el recipiente para recolectar la basura producida en el local o puesto de piso de plaza;
- h) Reincidir, por tercera vez, en mantener animales domésticos que no sean para el comercio, en el interior del mercado;
- i) Reincidir en excederse en el espacio asignado.

**D. MULTA DE CIEN A QUINIENTOS QUETZALES:** Se efectuará esta multa por:

- a) Consumir energía eléctrica en forma fraudulenta;
- b) Consumir agua potable en forma fraudulenta;
- c) Permanecer dentro de las instalaciones del mercado en horario fuera de servicio;
- d) Ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado;
- e) Utilizar o permitir el local para juegos de azar;
- f) Cambiar el tipo de comercio para el que fue concedido el local o puesto de piso de plaza;



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

- g) Reincidir en expender, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio;
- h) Reincidir en utilizar bocinas o altoparlantes para propaganda comercial, sin autorización;
- i) Reincidir en mantener cerrado el local o sin usar el puesto de piso de plaza;
- j) Reincidir en utilizar el local o puesto de piso de plaza como bodega;
- k) Reincidir en utilizar los pasillos o entradas como bodega o como área de ventas.

### **E. SUSPENSIÓN O CIERRE POR EL PLAZO DE QUINCE DÍAS: Por:**

- a) Reincidir en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de servicio;
- b) Reincidir en permitir o utilizar el local o puesto de piso de plaza para juegos de azar;
- c) Reincidir en cambiar el tipo de comercio para el cual fue concedido el local o puesto de piso de plaza;
- d) Reincidir en ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado.

### **F. SUSPENSIÓN O CIERRE POR EL PLAZO DE UN MES:**

- a) Construir o remodelar dentro de las instalaciones del mercado, centro comercial o terminal de buses. Además, deberá pagar el costo de la demolición de la construcción o remodelación realizada;
- b) Reincidir, por tercera vez, en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de ser vicio;
- c) Reincidir, por tercera vez, en expender, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio;



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

### **G. CANCELACIÓN DEL DERECHO DE USO Y POR RESCINDIDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:**

- a) Atrasarse en el pago de tres (3) meses de arrendamiento consecutivos;
- b) Negociar el derecho del local, puesto de piso de plaza u otro similar;
- c) Abandonar el local, piso de plaza u otro similar, por el plazo de quince (15) días sin autorización.
- a) Se entiende por abandono, cuando no se está realizando ninguna actividad de comercio en el mismo, aunque posea mercadería u otros objetos en depósito.
- d) Reincidir, por tercera vez, en ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado;
- e) Reincidir, por tercera vez, en permitir o utilizar el puesto de piso de plaza ó local, para juegos de azar;
- f) Reincidir, por tercera vez, en utilizar el local o puesto de piso de plaza como bodega;
- g) Reincidir, por cuarta vez, en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de ser vicio;
- h) Reincidir, por cuarta vez, en expender, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio;
- i) Consumir, almacenar, vender cualquier tipo de droga, en el interior del local, puesto de piso de plaza o cualquier otro espacio en el interior del mercado;
- j) Reincidir, por tercera vez, en cambiar el tipo de comercio para el cual fue concedido el local o puesto de piso de plaza.



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

### **H. DESALOJO, RETENCIÓN DE BIENES, PAGO DE MULTA Y TRASLADO DE MERCADERÍA A LA BODEGA MUNICIPAL:**

- a) Ventas instaladas en calles, banquetas, por tales, parques o cualquier otro lugar prohibido por la municipalidad. Las ventas producto del desalojo serán depositadas en la bodega municipal, sin responsabilidad de esta sobre las mismas. Dichas ventas podrán ser retiradas de la bodega municipal, previo pago de la multa impuesta por el Juez de Asuntos Municipales.
- b) Reincidente, por tercera vez, en usar bocinas o altoparlantes, para propaganda comercial sin autorización.
- c) Reincidente, por tercera vez, en usar los pasillos o entradas como área de bodega o como área de ventas.

### **I. DECOMISO DE PRODUCTOS:**

- a) Por vender alimentos adulterados, en descomposición o que no llenen los requisitos de inocuidad comprobada por los delegados o inspectores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- b) Por vender drogas o cualquier otro tipo de estupefacientes, los cuales serán remitidos a la autoridad competente para su debido procedimiento.

**Artículo 38. Otras infracciones.** Cualquier infracción o falta no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por el Juez de Asuntos Municipales; quien impondrá la sanción respectiva de conformidad con el Código Municipal.

**Artículo 39. Otras obligaciones.** Las sanciones establecidas en el presente reglamento, no eximen al arrendatario de cualquier otra obligación contraída anteriormente con esta municipalidad.



# **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

## **TÍTULO IV**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 40. Cierre del mercado.** La Municipalidad indicará con anticipación y por escrito, los días que deba cerrarse el mercado, lo cual únicamente podrá hacerse por motivos que lo ameriten, tales como: día de elecciones generales para cargos públicos, asuetos y feriados locales, limpieza y otros. Para garantizar la higiene y limpieza del mercado, este se cerrará un día en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre; la limpieza deberán realizarla los arrendatarios bajo la coordinación de la Municipalidad. Por motivos de pintura general, se cerrará parcialmente el mercado, según la programación que para el efecto haga la OSPM.

**Artículo 41. Traspaso fraudulento.** En caso de establecerse cualquier negocio fraudulento entre particulares que implique la transferencia del derecho del local o puesto de piso plaza a otra persona que no sea la designada en el contrato por la municipalidad, será motivo suficiente para dar por rescindido el contrato sin responsabilidad para la municipalidad.

**Artículo 42. Reuniones políticas.** Queda prohibido realizar en el interior del mercado, reuniones de carácter político.

**Artículo 43. Casos no previstos.** Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Concejo Municipal, con el apoyo de la OSPM.

**Artículo 44. Obligatoriedad de actualizaciones.** Todos los arrendatarios de locales, espacios, tramos, cubículos, piso de plaza o cualquier otra forma de espacio municipal,



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

están obligados a cumplir con lo establecido en el presente reglamento, sin importar si su derecho es anterior a la entrada en vigencia del mismo.

Todos los arrendatarios existentes tienen la obligación de actualizar sus datos y presentar la documentación requerida en este reglamento dentro de los tres (3) meses siguientes a su entrada en vigencia. Los arrendatarios que no cumplan con lo establecido en este artículo serán sancionados con la finalización de sus contratos.

**Artículo 45. Derogación.** Se deroga cualquier disposición que se oponga al contenido del presente reglamento.

**Artículo 46. Vigencia.** El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.